

Expediente: **985/21-I2**

Carátula: **LOPEZ GABRIELA SILVIA NOEMI Y OTROS C/ LUZ FERTIL S.R.L. Y OTRO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **26/02/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20282904005 - LOPEZ, GABRIELA SILVIA NOEMI-ACTOR

20282904005 - GALLARDO, FABIANA GISELA-ACTOR

20282904005 - ALVARADO COLMENAREZ, GENESIS MARIANNY-ACTOR

27228773641 - LUZ FERTIL S.R.L., -DEMANDADO

27228773641 - ROSSI, JORGE RICARDO-DEMANDADO

90000000000 - AZCOAGA, HECTOR LUIS-PERITO CONTADOR

90000000000 - AGENTE FISCAL 1° NOMINACION, -POR DERECHO PROPIO

27354803696 - GARCIA CORREA, MARIA EUGENIA CRISTINA-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - CAJA DE PREVISION Y SEG. SOC. DE ABOG. Y PROC. DE TUC., -POR DERECHO PROPIO

20231172042 - ROSSI, MARIA GRACIELA DEL VALLE-TERCERO INTERESADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 985/21-I2



H105035533699

**LOPEZ GABRIELA SILVIA NOEMI Y OTROS c/ LUZ FERTIL S.R.L. Y OTRO s/ COBRO DE PESOS. Expte. N° 985/21-I2. Juzgado del Trabajo III nom.**

San Miguel de Tucumán, 24 de febrero de 2025.

**REFERENCIA:** Para resolver la regulación de honorarios peticionada por los letrados MARIO MIGUEL TORRES Y MARÍA EUGENIA GARCIA CORREA.

### ANTECEDENTES

Mediante presentación del 07/02/2025 los letrados Mario Miguel Torres y María Eugenia Correa García indicaron que atento a que se encuentra firme y consentida la sentencia recaída del 11/12/2024 solicitan se les regule honorarios por la labor profesional desarrollada. Adjuntaron condición de responsable inscripto ante el ARCA.

Por providencia del 07/02/2025 pasaron las presentes actuaciones a despacho para resolver.

### ANÁLISIS Y FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA

1. Primeramente, corresponde aclarar que atento a lo solicitado por los letrados peticionantes, se procederá a regular honorarios únicamente al letrado Mario Miguel Torres, apoderado de la accionante, por haber intervenido solo en el presente incidente. Así lo considero.

1.1. Conforme al estado del trámite, corresponde que se regulen honorarios a favor del letrado peticionante, conforme lo normado por el art. 60 de la Ley 5480 el cual consagra: "...En las tercerías, el monto será del cincuenta por ciento (50%) al setenta y cinco por ciento (75%) del que se reclame en el

*principal o en la tercería si el de ésta fuere menor..."*

Destaco que el trámite por el que corresponde regular honorarios, es por la reserva dispuesta en sentencia del 11/12/2024.

2.1. El monto del proceso (art. 60) lo constituye la suma reclamada en el proceso principal de \$15.802.911 disminuido en el 55%.

Por lo expuesto, el monto del proceso lo constituye la suma de \$8.691.601,05, que actualizada asciende a \$9.832.192,29 conforme el siguiente cálculo:

-Fecha inicial:09/10/2024 (sentencia de embargo y secuestro -conforme sentencia dictada en el incidente 985/21-i1);

-Fecha final: 31/01/2025;

-Porcentaje de actualización: 13,12%; según tasa activa Banco Nación.

2.2. Por lo antedicho, el monto del proceso (art. 38 primera parte) asciende al monto total de \$9.832.192,29. Conforme a lo prescripto en los artículos 15, 68 y concordantes de la Ley 5480, estimo la base de regulación de acuerdo al art. 38 primera parte en el 15% del monto asegurado, equivalente a la suma de \$1.474.828,84.

Aplico el 33% a la referida base regulatoria actualizada, resultando la suma de \$486.693,51. Asimismo, corresponde agregar el 55% (art 14 Ley 5480), equivalente a la suma de \$267.681,43 sumando un total de \$754.374,94.

Por ello,

## **RESUELVO**

1- **REGULAR HONORARIOS** al letrado **MARIO MIGUEL TORRES** por la reserva dispuesta en sentencia del 11/12/2024, en la suma de **\$754.374,94**. Conforme lo considerado.

2- **NOTIFICAR** conforme art. 17 inc. 6 del CPL.

3- **COMUNICAR** a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores.

## **REGISTRAR, ARCHIVAR Y HACER SABER**

985/21-I2.MDRA Juzgado del Trabajo III nom

Actuación firmada en fecha 25/02/2025

Certificado digital:

CN=KUTTER Guillermo Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20218946829

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/d8d399e0-f2c8-11ef-9eb1-15bd1e162b69>